

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

<b>Procedimiento</b>	Verbal
<b>Radicado No.</b>	05001310301320080050800
<b>Providencia</b>	Pone en conocimiento cuentas parciales

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la rendición parcial de cuentas y el inventario allegado por el secuestre (cfr. Archivo 18 C.1).

Sin embargo, y respecto al aludido inventario, el Juzgado, desde ya, se ve en la necesidad de requerir al referido secuestre para que complemente el mismo, en el sentido de indicar el valor comercial de los bienes relacionados en dicho inventario.

Por otro lado, y respecto a las manifestaciones que el auxiliar de la justicia realiza sobre el arrendamiento del local comercial trabado en la *litis*, se remite a éste a las previsiones del auto del 24 de noviembre de 2020 (Archivo 12 C.1), mediante el cual dispuso lo pertinente y se le instó para que adoptara las medidas necesarias frente al contrato de arrendamiento, de tal forma que no interfiera con la debida y correcta administración de dicho local comercial. Asimismo, se le pone de presente que las justificaciones o razones que aduce deberán ser formuladas ante la autoridad penal correspondiente, en caso de ser necesario.

Ahora, en cuanto al pago de los cánones de arrendamiento, se requiere al secuestre para que de forma inmediata allegue los soportes de éstos o, en su defecto, justifique las razones por las cuales aduce que ellos serán allegados en el próximo informe. En este punto, se le pone de presente el mandato contenido en el Art. 51 del C.G.P., el cual establece que “*Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado*”.

Finalmente, y en cuanto a la administración del establecimiento de comercio, se remite al auxiliar de la justicia al precitado auto del 24 de noviembre de 2020 (Archivo 12 C.1), pues en él, y en atención a la aludida petición, se le ordenó al secuestre que asumiera directamente la administración de dicho establecimiento de comercio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del Art. 595 del C.G.P. En ese sentido, se le aclara que el actual administrador del establecimiento de comercio continuará ejerciendo sus labores, pero bajo la dependencia del secuestre, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. En todo caso, también se le pone de presente al secuestre que, en el

evento de tener algún inconveniente o impase, deberá poner en conocimiento y de forma inmediata dicha situación, con el fin de que el Juzgado pueda adoptar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

4

*Firmado Por:*

***ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN***  
***JUEZ CIRCUITO***  
***JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***4e497faac4048bd4bb84ce7a030f4bd8de811d3cdd0156434afe6ccd70a7974c***

*Documento generado en 18/12/2020 08:39:26 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***